



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 822-10-2017-MPT

Talara, diecinueve de Octubre del dos mil diecisiete

VISTO, el Informe N° 355-10-2017-STPAD-MPT de fecha 05-10-2017 del Secretario Técnico - PAD, referente a que no ha lugar a trámite, denuncia contra Servidores Municipales ;

CONSIDERANDO :

- Que, mediante Informe N° 986-08-2017-OAJ-MPT, de fecha de recepción 21 de Agosto 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a ésta Secretaría Técnica, denuncia administrativa formulada por el Sr. Oswaldo Manrique Medina, contra los Servidores Municipales : Juan Latorraca Capuñay, Jimmy García Fera y Redy Flores Alemán, señalando como argumento que estos han suscrito informes y han autorizado planos perimétricos, desconociendo su derecho de propiedad, (...) así como se le ha pretendido imponer una multa, la cual resulta impropcedente debido a que desde el año 1998 ya existía dicha construcción y la entidad jamás se la observó debido a que dicha zona es eriza (...)”
- Que, mediante Carta N° 32-08-2017-STPAD-MPT, de fecha 23 de Agosto –2017, ésta Secretaría Técnica solicitó al Sr. Oswaldo Manrique Medina, que cumpla con subsanar las observaciones planteadas, ello respecto a que del escrito presentado, se observó que existen afirmaciones que requieren su precisión y/o aclaración, ya que por un lado indica ser propietario de un lote de terreno, y por otro señala ser posesionario del mismo; asimismo indicar con claridad de que manera los informes y planos a los que hace referencia atentan contra su derecho de propiedad, por otro lado se hace referencia a una multa, sin embargo no se alcanza el documento que sustente la misma, y finalmente no se ha individualizado, en que consiste la supuesta infracción de los denunciados.
- Que, mediante escrito presentado por el Sr. Oswaldo Manrique Medina, de fecha de recepción 29 de Agosto – 2017 indica entre otras cosas “ Que, mi denuncia es clara y objetiva, y su carta antes mencionada es inconsistente, que lo único que pretende es dejar sin sanción a funcionarios que han cometido infracción a las normas municipales, y que el suscrito es posesionario por más de 22 años lo que legalmente me da la condición de propietario, (...)”.
- Que, mediante Informe N° 317-09-2017-STPAD-MPT de fecha 07 setiembre 2017, se solicitó a la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, que se sirva informar si al Sr. Manrique Medina, se le ha aplicado multa alguna respecto al terreno ubicado en la parcela 7 Vía Talara Negritos, para lo cual deberá remitir en el día, a ésta secretaría técnica, copia de todo lo actuado, ello con la finalidad de proseguir con el trámite correspondiente, y con Informe N° 360-09-2017-SGFPM-MPT, de fecha 14 de setiembre del 2017, la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, remite copia del Acta 07881-SGFPM-2016 y Sanción Administrativa 03614-01-2017, emitida al Sr. Manrique Medina, por el motivo de efectuar construcción sin la correspondiente Licencia en la Vía Carretera Talara – Negritos.
- Que, mediante Informe N° 338-09-2017-STPAD-MPT, de fecha 18 de Setiembre 2017, se solicitó a la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, que se sirva remitir copia de todo lo actuado de la Resolución de Gerencia N° 503-11-2016-GM-MPT, así como sus antecedentes respectivos, además deberá remitir copia de todo lo actuado n, respecto a las sanciones administrativas (multas) que se le hayan aplicado al Sr. Oswaldo Manrique Medina, tales como N° 02656 y 03614, u otras, información que se deberá remitir en el día, bajo responsabilidad y con Informe N° 365-09-2017-SGFPM-MPT, de fecha 19 setiembre 2017, dicha Subgerencia, remite copia del expediente administrativo del Sr. Oswaldo Manrique Medina, con respecto al terreno ubicado en la Parcela 7 Vía Talara – Negritos, el mismo que contiene copia de la Resolución 503-11-2016-GM-MPT y sus antecedente respectivos, sobre la Sanción Administrativa 02656y 03614.
- Que, mediante Informe N° 339-09-2017-STPAD-MPT, de fecha 18 Setiembre 2017, se solicitó a la Subgerencia de Infraestructura, que informe el trámite que se le ha dado a los informes 189-06-2015-RWFA-LC-SGIN-MPT y 191-07-2015-RWFA-LC-SGIN-MPT, y si estos han motivado la emisión de algún acto administrativo (Resolución), debiendo de ser el caso, remitir copia de lo actuado; siendo que con Carta N° 311-09-2017-SGIN-MPT, de fecha de recepción 26 de Setiembre 2017, la Subgerencia de Infraestructura, indica el trámite que se le ha dado a los informes solicitados.
- Que, de lo actuado se observa que el Sr. Oswaldo Manrique Medina, alegó en su denuncia, que los servidores denunciados atentan contra su derecho fundamental como es el de la propiedad, sin embargo no ha podido acreditar la titularidad sobre el lote de terreno ubicado en la parcela 7 Vía Talara Negritos, tal como se puede ver de la Carta N° 32-08-2017-STPAD-MPT y su contestación de fecha 29-08-2017, ello en consideración, a que corresponde la carga de la prueba a quién alega un hecho, al amparo de lo regulado en el numeral 11.2 del apartado 11 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que precisa “ La denuncia debe exponer los hechos en que se fundamenta, adjuntando los medios probatorios que la sustentan, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 8.2 de la misma, y en concordancia con el numeral 162.2 artículo 162 de la Ley 27444.





Municipalidad Provincial de Talara

- Que, por otro lado , respecto a los informes emitidos por el Ing. Reddy Flores Alemán – Supervisor de Licencias de Construcción , se tiene que estos , a tenor de lo regulado en el numeral 171.1 del artículo 171 de la misma ley , ostentan el carácter de no ser vinculantes , esto es , que no obligan a ser observados por la instancia consultante , quienes mantienen su discrecionalidad para , bajo su responsabilidad , seguir o apartarse del parecer contenido en el informe con una motivación expresa y suficiente ; en tal sentido no se puede considerar que la sola emisión de los mismos genere un perjuicio al denunciante o de terceros , ya que ellos pueden constituir un antecedente para efecto de una acción decisoria de la entidad , la cual si es posible de la impugnación respectiva , en caso de no estar de acuerdo con lo resuelto .
- Que, finalmente se observa de lo actuado que al recurrente se le ha aplicado 02 sanciones administrativas N° 02656 de fecha 27-08-2015 y N° 03614 de fecha 04-01-2017 , contra las cuales en ejercicio de su derecho contradicción estaba facultado a interponer los recursos impugnativos que le franquea la Ley , tales como Reconsideración y/o apelación accionar en la vía judicial mediante la acción contenciosa administrativa , de considerar no satisfecha su pretensión

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 ;

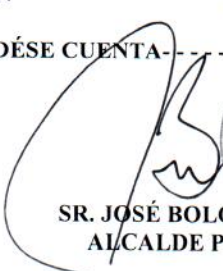
SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO : COMUNICAR , a los Servidores Municipales : **JUAN LATORRACA CAPUÑAY , JIMMY GARCÍA FERIA y REDDY FLORES ALEMÁN,** que no ha lugar a la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al no haberse determinado la existencia de una supuesta falta .

ARTÍCULO SEGUNDO : AUTORIZAR , a la SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS -Archivar lo actuado , de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPOGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil .

ARTÍCULO TERCERO : ENCARGAR , a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios , el cumplimiento de la presente Resolución .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA-----


SR. JOSÉ BOLO BANGAYÁN
ALCALDE PROVINCIAL

COPIAS :
INTERESADOS
GM
STPAD
UTIC
ARCHIVO
JBB/irmach